

**DON MANUEL FERNÁNDEZ OVIEDO, ALCALDE PRESIDENTE DEL AYUNTAMIENTO DE LA CAMPANA (SEVILLA)**

**HACE SABER:**

El Pleno del Ayuntamiento de La Campana (Sevilla), en sesión ordinaria celebrada el día 5 de noviembre de 2024, adoptó los siguientes acuerdos:

<<Vista la Providencia de Alcaldía de fecha 23 de octubre de 2024 por la cual se solicita al Secretario municipal la emisión de informe jurídico sobre legislación aplicable y procedimiento a seguir para el cambio de gestión del servicio de asistencia domiciliaria del Excmo. Ayuntamiento de La Campana.

Visto el referido informe jurídico sobre procedimiento a seguir y legislación aplicable emitido con fecha 30 de octubre de 2024.

Vista la Memoria emitida por la Interventora municipal con fecha 4 de noviembre de 2024, con el siguiente tenor literal:

**«MEMORIA ECONOMICO-FINANCIERA SOBRE LA OPORTUNIDAD Y CONVENIENCIA DE MODIFICACION DEL SERVICIO PUBLICO DE AYUDA A DOMICILIO**

*El artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local , según la redacción llevada a cabo por el apartado 8 del artículo 1 de la Ley 27/2013, 27 diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, prevé como competencia propia de los municipios, entre otras, la de «Evaluación e información de situaciones de necesidad social y la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social».*

*Según el artículo 42 de la Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, el Servicio de Ayuda a Domicilio es una prestación del Sistema Público de Servicios Sociales de Andalucía. Asimismo, el artículo 27.1 de esta Ley dispone que los servicios sociales comunitarios, de titularidad y gestión pública, constituyen la estructura básica del nivel primario de servicios sociales, correspondiendo la organización y gestión de estos servicios y sus centros «a las entidades locales de cada territorio, de ámbito municipal o supramunicipal, en el marco de la planificación autonómica y en el ejercicio de las competencias propias en materia de servicios sociales que les atribuyen el Estatuto de Autonomía de Andalucía y la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía»; y el artículo 9.3 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA), atribuye a los municipios andaluces como competencia propia la «Gestión de los servicios sociales comunitarios».*

*Por lo que, no cabe duda de que la prestación del servicio público de ayuda a domicilio se encuentra dentro del ámbito de las competencias propias del municipio, para lo cual, el Ayuntamiento deberá escoger una forma de gestión del servicio, en los términos del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.*

*El artículo 128.2 de la Constitución Española reconoce la iniciativa pública (del Estado, Comunidades Autónomas o Entes Locales) en la actividad económica, y la legislación local, mediante el artículo 86 de la de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local concretaba este principio para las Entidades Locales previendo que las entidades locales , mediante expediente acreditativo de la conveniencia y oportunidad de la medida, podrán ejercer la iniciativa pública para el ejercicio de actividades económicas conforme al artículo 128.2 de la Constitución.*

*El cambio de modo en la gestión del servicio público de gestión directa a gestión indirecta conlleva la preceptiva tramitación del expediente administrativo que viene regulado en el 85 de la Ley de Bases del Régimen Local, de 2 de abril Reguladora de Bases del Régimen Local, así como la adjudicación y formalización de contrato de concesión de servicios o de servicios, de conformidad con lo establecido en el artículo 15 y 17 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, en relación con el artículo 25.2. de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de régimen Local.*

*En base a lo expuesto, y en vista de la fase que se encuentra la tramitación de este expediente, la intervención que suscribe, procede a la elaboración de una MEMORIA si bien desde un punto de vista*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	11/11/2024 13:51:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	1/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==</a>		



*ECONOMICO-FINANCIERO, dada las características del puesto de trabajo que desempeña, sin entrar en juicios sociales, jurídicos o técnicos.*

*En dicha memoria se va a exponer la situación deficitaria en la que se encuentra actualmente el servicio de ayuda a domicilio y que por tanto, motiva el procedimiento de modificación de su forma de gestión, asimismo, se analizarán las deficiencias encontradas desde un punto de vista presupuestario, las soluciones que se han pretendido implantar, así como las alternativas de gestión.*

*Todo ello en cumplimiento del artículo 7.3 LOEPSF. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera .”*

**ANALISIS DEL COSTE DEL SERVICIO**

*La competencia se ejerce por el propio Ayuntamiento, y se asigna a las siguientes partidas presupuestarias.*

*Retribuciones del personal*

1. 2312.13000. “Retribución Básica. Personal Indefinido”
2. 2312.13100. “Retribución Básica. Personal Temporal
3. 2312.13002. “Otras Remuneraciones”

*Estas partidas están compuestas por todas aquellas retribuciones que deban satisfacerse al personal laboral, según la normativa que les sea de aplicación. Asimismo en estas partidas se incluyen las vacaciones no disfrutadas por el personal adscrito al servicio de ayuda a domicilio*

- *Crédito Inicial*

2312.13000 “Personal Fijo”	611.929,72 €
2312.13100 “Personal Temporal”	100.000,00 €
2312.13000 “Otras Remuneraciones”	9.405,23 €

- *Ejecución de partidas presupuestarias hasta 31/10/2024*

	<b>Retribuciones básicas personal fijo</b>	<b>Retribuciones Personal Temporal</b>	<b>Vacaciones no disfrutadas</b>	<b>Total Retribuciones</b>
<b>ENERO</b>	39.215,76 €	32.924,95 €	-	72.140,71 €
<b>FEBRERO</b>	42.200,55 €	35.148,96 €	-	77.349,51 €
<b>MARZO</b>	43.481,20 €	35.484,61 €	-	78.965,81 €
<b>ABRIL</b>	38.919,91 €	36.140,41 €	-	75.060,32 €
<b>MAYO</b>	36.555,68 €	35.820,60 €	-	72.376,28 €
<b>JUNIO</b>	76.143,26 €	36.552,28 €	-	112.695,54 €
<b>JULIO</b>	37.396,81 €	35.649,97 €	-	73.046,78 €
<b>AGOSTO</b>	38.594,94 €	38.085,32 €	-	76.680,26 €
<b>SEPTIEMBRE</b>	38.594,93 €	41.021,01 €	-	79.615,94 €
<b>OCTUBRE</b>	47.085,55 €	45.533,31 €	-	92.618,86 €
	<b>438.188,59 €</b>	<b>372.361,42 €</b>	<b>9.405,23 €</b>	<b>810.550,01 €</b>

- *Previsión final de año*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	11/11/2024 13:51:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	2/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==</a>		



Proyección hasta 31/12/2024

	Retribuciones		Total Retribuciones
	básicas personal fijo	Retribuciones Personal Temporal	
NOVIEMBRE	77.000,00 €	41.021,01 €	118.021,01 €
DICIEMBRE	38.594,93 €	41.021,01 €	79.615,94 €
	<b>115.594,93 €</b>	<b>82.042,02 €</b>	<b>197.636,95 €</b>

Total gastos en retribuciones ejecutados en el ejercicio 2024.

<b>2312.13000 "Personal Fijo"</b>	553.783,52 €
<b>2312.13100 "Personal Temporal"</b>	454.403,44 €
<b>2312.13000 "Otras Remuneraciones"</b>	6.010,39 €
	<b>1.014.197,35 €</b>

Gastos sociales

- 2312.160 Seguridad social del personal de asistencia a domicilio
- 2312.162 Acción Social

Estas partidas están compuestas por las cuotas de los seguros sociales y otras prestaciones sociales a cargo del empleador.

- Crédito inicial

<b>2312.160 "Seguridad social"</b>	228.994,11 €
<b>2312.162 "Acción social"</b>	16.412,09 €
	<b>245.406,20 €</b>

- Ejecución partidas hasta 31/10/2024

	Seguridad Social
<b>ENERO</b>	14.674,19 €
<b>FEBRERO</b>	17.924,48 €
<b>MARZO</b>	17.858,45 €
<b>ABRIL</b>	17.014,43 €
<b>MAYO</b>	18.334,72 €
<b>JUNIO</b>	20.608,11 €
<b>JULIO</b>	20.375,26 €
<b>AGOSTO</b>	20.091,86 €
<b>SEPTIEMBRE</b>	19.358,66 €
<b>OCTUBRE</b>	19.358,66 €
	<b>185.598,82 €</b>

Código Seguro De Verificación	n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	11/11/2024 13:51:23
Observaciones		Página	3/10
Url De Verificación	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==</a>		



- *Previsión final de año*

*Proyección hasta 31/12*

	<b>Seguridad Social</b>	<b>Acción Social</b>	<b>Total Gastos Sociales</b>
<b>NOVIEMBRE</b>	19.358,66 €		19.358,66 €
<b>DICIEMBRE</b>	19.358,66 €	16.412,09 €	35.770,75 €
	<b>38.717,32 €</b>	<b>16.412,09 €</b>	<b>55.129,41 €</b>

*Total gastos sociales ejecutados en el ejercicio 2024*

<b>2312.160 "Seguridad Social"</b>	224.316,14 €
<b>2312.162 "Acción Social"</b>	16.412,09 €
	<b>240.728,23 €</b>

**FINANCIACION ASOCIADA AL SERVICIO**

*El servicio se financia a mediante fondos finalistas de la Diputación Provincial de Sevilla, reconocidos estos derechos en los siguientes conceptos presupuestarios de ingresos:*

1. 461.09 "Diputación. Ley de Dependencia"
2. 461.00 "Diputación. Cohesión Social"

*Derechos reconocidos hasta 31/10*

	<b>DERECHOS</b>		
	<b>PREVISION INICIAL</b>	<b>INGRESOS H/31/10/2024</b>	<b>PENDIENTES DE RECONOCER</b>
461.09 "Diputación. Ley de Dependencia"	905.000,00 €	804.244,20 €	100.755,80 €
461.00 "Diputación. Cohesión Social"	40.000,00 €	19.400,95 €	20.599,05 €
	<b>945.000,00 €</b>	<b>823.645,15 €</b>	<b>121.354,85 €</b>

**EVOLUCION DE INGRESOS Y GASTOS ASOCIADOS AL SERVICIO**

*El Gasto se presupuesta de acuerdo a la financiación al tratarse de un gasto con financiación afectada y en base a la ejecución presupuestaria de ejercicios anteriores.*

- *Financiación*

<b>FINANCIACION</b>	<b>Previsiones Iniciales</b>	<b>Derechos Reconocidos</b>	<b>Derechos Pendientes de reconocer</b>
461.09	905.000,00 €	804.244,20 €	100.755,80 €
461.00	40.000,00 €	19.400,95 €	20.599,05 €
	<b>945.000,00 €</b>	<b>823.645,15 €</b>	<b>121.354,85 €</b>

- *Gastos*

<b>Código Seguro De Verificación</b>	n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	11/11/2024 13:51:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	4/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==</a>		



<b>GASTOS</b>	<b>Créditos Iniciales</b>	<b>Obligaciones Reconocidas</b>	<b>Obligaciones Pendientes de reconocer</b>	<b>Crédito Disponible 31/10/24</b>	<b>Crédito Disponible Previsto a 31/12/24</b>
2312.1	966.741,15 €	996.148,83 €	252.766,36 €	- 29.407,68 €	- 282.174,04 €

De acuerdo con los datos presentados se puede observar cómo actualmente no se puede hacer frente a los compromisos adquiridos con los recursos de los que se disponen.

#### DEFICIENCIAS

A continuación, se procede a exponer las deficiencias que se han detectado desde el departamento de intervención en la ejecución del servicio de ayuda a domicilio, si bien se vuelve a insistir que desde un punto de vista presupuestario, sin entrar en aspectos de carácter jurídico, social o técnico.

- *Propuestas de contratación de cuantía indeterminada*

Se reciben mensualmente propuestas de contratación de personal adscrito al servicio de ayuda a domicilio, para que desde intervención se proceda a la fiscalización previa de la misma, si bien, sin especificar la cuantía monetaria que supone la contratación de este personal, es decir, las retribuciones salariales, así como el importe de la seguridad social que irán con cargo a las aplicaciones presupuestarias expuestas en el punto anterior.

Esto supone que no se pueda cumplir un requisito básico de fiscalización previa del gasto: "Comprobar la existencia de crédito presupuestario suficiente a la naturaleza del gasto que se propone contraer" (Art 13.2.a) RD 424/2017, Arts. 172 y 176 TRLRHL). Es decir, no se puede comprobar de forma anticipada, si efectivamente el Ayto. va o no va a poder hacer frente al gasto que supone la contratación de una nueva persona.

Aparte de no poder comprobar si se puede hacer frente al gasto, esto implica que desde el departamento de intervención no se pueda emitir documento contable denominado como "Retención de crédito" y por ende no se pueda controlar el gasto público asociado a las partidas presupuestarias descritas anteriormente.

- *Incumplimiento del procedimiento legalmente establecido para la contratación de personal*

De las propuestas remitidas a esta intervención, un gran número de ellas incluye personal no incluido en la bolsa de empleo elaborada al efecto. Por ello estas contrataciones son informadas de forma desfavorable por el órgano de intervención, al darse el incumplimiento de otro requisito básico de fiscalización previa.

- *Incumplimiento de los plazos de emisión de informe*

Si bien, esta intervención es consciente de la necesidad de prestación urgente que requiere el servicio de ayuda a domicilio, las propuestas de contratación de personal se reciben con menos de 24 horas de antelación.

Se debe recordar en este punto, los plazos establecidos el artículo 10 del RD 424/2017, respecto del "momento y plazo para el ejercicio de la función interventora

"1. El órgano interventor recibirá el expediente original completo, una vez reunidos todos los justificantes y emitidos los informes preceptivos, y cuando esté en disposición de que se dicte acuerdo por el órgano competente.

2. El órgano interventor fiscalizará el expediente en el plazo de diez días hábiles. Este plazo se reducirá a cinco días hábiles cuando se haya declarado urgente la tramitación del expediente (...)"

Plazos absolutamente irrespetados por la totalidad de servicios del Ayuntamiento de La Campana, lo que en diversas ocasiones da lugar a un supuesto de "Omisión de la función interventora" del Artículo 28 del RD 424/2017.

- *Descontrol de número de personas contratadas para la prestación del servicio*

No se cuenta con informe del que se debería disponer todos los meses con objeto del pago de nóminas, en el que se relacionen las incidencias y variaciones acaecidas con el personal de ayuda a domicilio, teniendo

<b>Código Seguro De Verificación</b>	n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	11/11/2024 13:51:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	5/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==</a>		



esta intervención que analizar todas y cada una de las nóminas para detectar las variaciones mensuales que han tenido lugar con respecto al personal de ayuda a domicilio.

Así debido a la ineficaz gestión de los servicios implicados en la contratación de este personal (ya descrita en el punto anterior) y el hecho de llevar acabo esta tarea de la manera descrita imposibilita obtener un número absoluto acerca del personal de ayuda a domicilio, que actualmente está de alta y de baja y que por tanto, reciben retribuciones o gastos sociales con cargo al presupuesto del Ayto. de La Campana.

Si bien se puede afirmar, que del análisis de las propuestas de contratación que se reciben mensualmente, denominadas como "Contratos de duración determinada por sustitución de persona trabajadora" o "Contratos de duración determinada por acumulación de tareas", se detecta como actualmente el número de personas dadas de alta y que por tanto reciben sus retribuciones con cargo al presupuesto municipal, es más elevado del previsto inicialmente para este servicio, esto implica un crecimiento desmesurado y no asumible del Capítulo 1 "Gastos de personal" del Presupuesto de Gastos.

• **Vacaciones no Disfrutadas**

Con cada nueva contratación, se reciben solicitudes de abono de vacaciones procedentes de contrataciones anteriores, que fueron devengadas, pero denegadas por imposibilidad material dadas las necesidades del servicio. Se detecta por esta intervención, como esta práctica es bastante habitual. Suponiendo otra vez, un incremento significativo del Capítulo 1 del presupuesto de gastos.

**SOLUCIONES PRESUPUESTARIAS**

De lo expuesto anteriormente, se puede verificar como actualmente el Ayto. de La Campana no puede hacer frente a los compromisos de gastos adquiridos en materia de personal, con los recursos de los que dispone.

En este punto, se debe traer a colación el principio presupuestario de sostenibilidad financiera, recogido en el artículo 4 de la LO 2/2022, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

"1. Las actuaciones de las Administraciones Públicas y demás sujetos comprendidos en el ámbito de aplicación de esta Ley estarán sujetas al principio de sostenibilidad financiera.

2. Se entenderá por sostenibilidad financiera la capacidad para financiar compromisos de gasto presentes y futuros dentro de los límites de déficit, deuda pública y morosidad de deuda comercial conforme a lo establecido en esta Ley, la normativa sobre morosidad y en la normativa europea (...)"

Ante esta situación, las alternativas que permite la normativa contable y presupuestaria y que actualmente están en curso de estudio y aplicación por el departamento de intervención, son las siguientes:

1. **Consumo de crédito a nivel de vinculación jurídica**

Al no existir actualmente crédito presupuestario, en las partidas de gastos expuestas, el siguiente punto se analizar el crédito existente a nivel de vinculación jurídica.

Recordemos que el art. 25 del RD 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el capítulo primero del título sexto de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales dispone que:

"1. Los créditos autorizados tienen carácter limitativo y vinculante (artículo 153.2, LRHL).

2. No podrán adquirirse compromisos de gasto en cuantía superior al importe de los créditos autorizados en los estados de gastos, siendo nulos de pleno derecho los acuerdos, resoluciones y actos administrativos que infrinjan la expresada norma, sin perjuicio de las responsabilidades a que haya lugar (artículo 154.5, LRHL).

3. El cumplimiento de las limitaciones expresadas en el párrafo anterior deberá verificarse al nivel en que se establezca en cada caso la vinculación jurídica de los créditos, conforme a lo previsto en el artículo 27 y siguientes del presente Real Decreto."

Para hacer frente al referido gasto de personal adscrito al servicio de ayuda a domicilio se cuenta con la siguiente bolsa de vinculación:

<b>Código Seguro De Verificación</b>	n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	11/11/2024 13:51:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	6/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==</a>		



- 2312.13 “Retribuciones de personal del servicio de ayuda a domicilio”, que cuenta con crédito por importe de 94.928 €.

En base a los datos analizados y expuestos anteriormente, el déficit previsible al final de ejercicio para este gasto de personal ascendería a un importe de 282.174,04 €, por lo que se puede observar, como el crédito disponible a vinculación jurídica, sigue sin ser suficiente, siendo aún necesarios 187.246,04 €.

2. *Transferencias entre créditos presupuestarios*

Verificada la inexistencia de crédito suficiente a nivel de vinculación jurídica, se plantea modificación presupuestaria en la modalidad de transferencia de crédito.

Los arts. 178 y 179 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, regulan los expedientes de modificación de crédito mediante transferencias de créditos.

En los expedientes de transferencias de créditos no se modifica el total del estado de gastos de presupuestos; se imputa el importe total o parcial de un crédito a otras aplicaciones presupuestarias con diferente vinculación jurídica.

Se compone de transferencias positivas, aplicaciones presupuestarias que se incrementan y transferencias negativas, aplicaciones presupuestarias que disminuyen sus créditos.

Los límites de estas modificaciones de presupuesto son los que se regulan en el TRLRHL. Teniendo en cuenta, además, que no podrá minorarse el crédito correspondiente a las aplicaciones presupuestarias que, a su vez, cuenten con financiación afectada pues el ingreso queda afectado a esa aplicación presupuestaria sin que pueda destinarse el crédito a otra aplicación presupuestaria diferente.

Esta modificación está en curso de ejecución, siguiendo los siguientes criterios:

- Al tratarse de una transferencia que afecta a créditos de personal, no existen límites formales en cuanto a las partidas que se pueden minorar.
- No obstante, se debe recordar que alrededor de un 70% de los gastos presupuestarios ejecutados en el Ayuntamiento de la Campana cuentan con financiación afectada, es decir, se trata de proyectos de gastos financiados con fondos de otras Administraciones Públicas, los cuales no pueden ser objeto de traspaso para la ejecución de gastos distintos a los que financian.
- Debido a esta última limitación y en el punto del ciclo presupuestario en el que actualmente nos encontramos, se disponen de muy pocas partidas presupuestarias que puedan ser objeto de minoración, sin que se vean mermados otros servicios públicos del Ayuntamiento.

Se vuelve a reiterar, que esta modificación presupuestaria está en curso de ejecución, por lo que no se puede arrojar una cifra exacta de los créditos de los que se disponen para llevar a cabo la misma. Si bien, partiendo de un estudio preliminar, se puede afirmar que aun serán necesarios alrededor de 120.000 €.

3. *Suplemento de crédito financiado con Remanente de Tesorería para Gastos Generales*

Al no existir crédito presupuestario suficiente en el presupuesto del ejercicio 2024 para afrontar los preciados gastos, la siguiente opción sería efectuar una modificación presupuestaria en la modalidad de Suplemento de Crédito, en los términos del artículo 177 del TRLRHL.

Esta modificación presupuestaria se puede financiar:

- Remanente Líquido de Tesorería del ejercicio de 2023. No obstante, la liquidación del presupuesto del ejercicio 2023 arrojó una cifra de RT negativo por un importe de 2.212.073 €, no siendo por tanto una fuente de financiación disponible.
- Nuevos o mayores ingresos efectivamente recaudados sobre los totales previstos. Se puede observar como en los conceptos de ingresos “461.900” y “461.909”, se presupuestaron 945.000 €, estando pendientes de recaudar aun 121.354,85 €.

Además, se debe recordar el artículo 12.5 de la LOEPSF, el cual establece “Los ingresos que se obtengan por encima de lo previsto se destinarán íntegramente a reducir el nivel de deuda pública”.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	11/11/2024 13:51:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	7/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==</a>		



**4. Pagos pendientes de aplicación con imputación al presupuesto del ejercicio 2025**

Los gastos de personal, gozan de prioridad frente a cualquier otro gasto (con excepción de a la deuda pública), por lo que en cumplimiento a la normativa reguladora de la prelación de pagos (Artículo 187 TLRHL), y de acuerdo con el principio de economía procesal y con el fin de evitar un enriquecimiento injusto de la Administración, estos gastos no pueden demorarse hasta el ejercicio siguiente. Llegados a este punto, la única solución posible, será comprometer créditos iniciales del presupuesto del ejercicio 2025, mediante la figura presupuestaria de “pagos pendientes de aplicación”, con las consecuencias presupuestarias que va a implicar el hecho de comenzar el ejercicio del 2025 con un presupuesto prorrogado y con magnitudes presupuestarias ya deficitarias.

**PROPUESTAS DE GESTION.**

A la vista de la situación en la que se encuentra el servicio, y la imposibilidad de solucionar las deficiencias descritas con medios propios de la corporación, se considera necesario acudir a la modificación de la forma de gestión del servicio público de ayuda a domicilio.

Para ello se debe partir del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en su redacción por la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, que regula las fórmulas mediante las cuales una Administración Local puede llevar a cabo la prestación de los servicios que legalmente le son reconocidos como propios de su competencia.

Entre dichas posibilidades, la norma reconoce la posibilidad de acudir a la gestión indirecta, mediante la pertinente licitación del correspondiente contrato de concesión de servicios o de servicios.

**- CONTRATO DE CONCESION DE SERVICIOS**

El art. 15.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, define la concesión de servicios como aquel contrato en cuya virtud uno o varios poderes adjudicadores encomiendan a título oneroso a una o varias personas, naturales o jurídicas, la gestión de un servicio cuya prestación sea de su titularidad o competencia, y cuya contrapartida venga constituida bien por el derecho a explotar los servicios objeto del contrato o bien por dicho derecho acompañado del de percibir un precio.

Asimismo, el art. 15.2 LCSP 2017 prevé que el derecho de explotación de los servicios implicará la transferencia al concesionario del riesgo operacional, en los términos señalados en el apartado 4 del art. 14 LCSP 2017, abarcando el riesgo de demanda o el de suministro, o ambos. Se entiende por riesgo de demanda el que se debe a la demanda real de servicios objeto del contrato y riesgo de suministro el relativo al suministro de servicios objeto del contrato, en particular el riesgo de que la prestación de los servicios no se ajuste a la demanda.

Se considerará que el concesionario asume un riesgo operacional cuando no esté garantizado que, en condiciones normales de funcionamiento, el mismo vaya a recuperar las inversiones realizadas ni a cubrir los costes en que hubiera incurrido como consecuencia de la explotación del servicio que sea objeto de la concesión. La parte de los riesgos transferidos al concesionario debe suponer una exposición real a las incertidumbres del mercado que implique que cualquier pérdida potencial estimada en que incurra el concesionario no es meramente nominal o desdeñable.

**- CONTRATO DE SERVICIOS**

El Artículo 17 de la LCSP, establece que, son contratos de servicios aquellos cuyo objeto son prestaciones de hacer consistentes en el desarrollo de una actividad o dirigidas a la obtención de un resultado distinto de una obra o suministro, incluyendo aquellos en que el adjudicatario se obligue a ejecutar el servicio de forma sucesiva y por precio unitario.

No podrán ser objeto de estos contratos los servicios que impliquen ejercicio de la autoridad inherente a los poderes públicos.

**PROCEDIMIENTO DE LICITACION**

Por lo que respecta al procedimiento a seguir para la licitación del presente contrato, los arts. 116 y ss LCSP 2017 se encargan de regular con carácter general el expediente administrativo a tramitar para llevar a cabo la licitación de un contrato administrativo, que, en función del tipo de contrato, deberá complementarse con las previsiones de los arts. 284 y ss LCSP 2017 o 308 y ss de LCSP.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	n6+mN0pdAuHMNqno4WgYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	11/11/2024 13:51:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	8/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNqno4WgYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNqno4WgYw==</a>		



*En este punto, no se puede determinar efectivamente si la forma de gestión elegida, será o no más sostenible que la gestión directa, no obstante dada la situación presupuestaria en la que se encuentra el Ayuntamiento, así como las deficiencias generadas por la actual forma de gestión y la falta de medios tanto personales como técnicos del Ayuntamiento para lograr una prestación más eficiente, hacen creer que la propuesta será más sostenible que la que existe actualmente.*

*Para determinar la sostenibilidad de la medida a futuro, se deberá partir de los ingresos presupuestarios de los que se disponen, que permiten habilitar crédito presupuestario en las correspondientes partidas de gastos. Así como la fijación del precio de licitación y adjudicación del contrato futuro, que deberá basarse en un estudio del precio medio de mercado coste/hora del servicio, estando actualmente limitado por resolución 9 de julio de 2024, de la Dirección Gerencia de la Agencia de Servicios Sociales y Dependencia de Andalucía, por la que se actualiza el coste/hora máximo del servicio de ayuda a domicilio en el ámbito del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, en la Comunidad Autónoma de Andalucía, en un máximo de 16,15 €.*

**CONCLUSION**

*A la vista de lo indicado anteriormente se considera que, desde un punto de vista económico-financiero, la modificación de la forma de gestión del referido servicio público resulta conveniente y oportuno para este Ayuntamiento.*

*Así se propone, por considerarse la mejor opción para los intereses locales y conforme a la estructura administrativa municipal, que se gestione de forma indirecta de entre las alternativas propuestas.*

*La modificación de la forma de gestión del servicio no pone en riesgo el principio de eficiencia en la asignación y utilización de los recursos públicos. Asimismo, debería contribuir al cumplimiento del principio presupuestario de sostenibilidad financiera y no suponer un riesgo para la Hacienda Municipal.*

*Con las limitaciones, salvedades y observaciones apuntadas, se emite esta memoria a efectos informativos, en cumplimiento del artículo 85 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases del Régimen Local. Todo lo cual se emite sin perjuicio de recordar, que la aprobación del proyecto de modificación debe efectuarse por el Pleno.*

*En La Campana; a fecha de la firma electrónica. LA INTERVENTORA. Fdo.: Georgina Ixchel Ambrosiani Ordóñez».*

Visto el informe de control permanente previo emitido por la Interventora municipal con fecha 4 de noviembre de 2024.

El asesoramiento técnico recibido, enfocado desde un punto de vista económico-financiero, se fundamenta en la Memoria referida de fecha 4 de noviembre de 2024, la cual contiene además información sobre el coste del servicio.

Teniendo presente que la gestión indirecta mediante un contrato de servicios resultaría más eficiente y sostenible económicamente que el actual modo de gestión directa por el propio Ayuntamiento.

Considerando que el modo de gestión indirecta que se considera más adecuado para una correcta y más eficiente gestión del Servicio de Asistencia Domiciliaria del Ayuntamiento de La Campana es el contrato de servicios.

Por todo lo anterior, y en virtud de las atribuciones que legalmente se atribuyen al Pleno de la Corporación en base a lo previsto en el artículo 22.2.f) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del régimen local, se tiene a bien proponer a dicho órgano colegiado la adopción de los siguientes

**ACUERDOS**

**Primero.-** Aprobar el cambio de gestión del servicio de asistencia domiciliaria del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, estableciéndose una forma de gestión indirecta mediante contrato de servicios.

<b>Código Seguro De Verificación</b>	n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	11/11/2024 13:51:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	9/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==</a>		



En tanto no se formalice el contrato de servicios con la entidad que resulte adjudicataria tras la correspondiente licitación, el Servicio continuará prestándose mediante el actual modo de gestión directa por el propio Ayuntamiento de La Campana.

**Segundo.-** Aprobar la Memoria justificativa elaborada por la Interventora municipal con fecha 4 de noviembre de 2024, la cual contiene la justificación en términos de sostenibilidad y eficiencia, y hace las veces además de memoria justificativa del asesoramiento y apoyo técnico recibido, conteniendo igualmente la información sobre el coste del servicio.

**Tercero.-** Publicar anuncio relativo a los presentes acuerdos y a la Memoria de 4 de noviembre de 2024 en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla, en el Tablón Electrónico de Edictos del Excmo. Ayuntamiento de La Campana, así como en el Portal de Transparencia de este Ayuntamiento.

**Cuarto.-** Dar traslado del presente acuerdo a la Secretaría municipal, a los Servicios Sociales Comunitarios de este Ayuntamiento, así como a los Servicios Económicos municipales>>>.

Contra dicho acuerdo se podrá interponer recurso potestativo de reposición ante este Ayuntamiento en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la publicación (artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), o directamente, recurso contencioso-administrativo, en el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la publicación (art. 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio).

Lo que se hace público para general conocimiento.

En La Campana, a firma electrónica.

**EL ALCALDE**

**Fdo.: Manuel Fernández Oviedo**

<b>Código Seguro De Verificación</b>	n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==	<b>Estado</b>	<b>Fecha y hora</b>
<b>Firmado Por</b>	Manuel Fernandez Oviedo	Firmado	11/11/2024 13:51:23
<b>Observaciones</b>		<b>Página</b>	10/10
<b>Url De Verificación</b>	<a href="https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==">https://portal.dipusevilla.es/vfirmaAytos/code/n6+mN0pdAuHMNQsno4WgYw==</a>		

